

NOTIFICACION PERSONAL

REF.: 11001 31 10 022 202100443 00

VERBAL UNION MARITAL DE HECHO de
VIDALIA ORMINDA SIERRA ORTIZ - HEIDY SHIRLEY SANCHEZ SIERRA - BRIYITH DANIELA SANCHE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE SILVESTRE SANCHEZ PINEDA ,
CEDULA DE CIUDADANIA 5571527

BOGOTA D.C. jueves, 26 de Agosto de 2021

Dentro del proceso de la referencia, en la fecha se notifica personalmente al(a) señor(a) :

HEIDY SHIRLEY SANCHEZ SIERRA

DEMANDADO(A):

del AUTO ADMISORIO de: agosto 02 de 2021

Para los fines pertinentes se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos
y se le advierte que para contestar la demanda cuenta con un termino de :

VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Para constancia firma:

El (la) Notificado(a):

07074 26AUG*21 PM12:52

HEIDY S. SANCHEZ S.

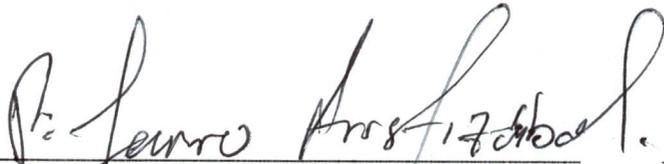
HEIDY SHIRLEY SANCHEZ SIERRA

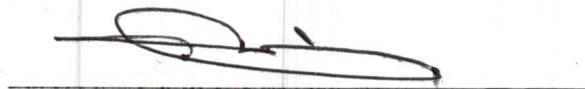
CEDULA DE CIUDADANIA 1.018.444.904

DIRECCION: CARRERA 50 # 50-05 SUR molinos I Sector

TELEFONO: 313- 4741493

correo-e: HEIDYSANCHEZ21@HOTMAIL.COM


DIANA LUCIA CHACON CRISTANCHO
NOTIFICADOR


GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

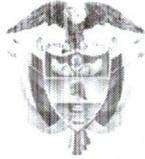
AL DESPACHO

- 8 OCT 2021

• TRASCADO (F. 21)
VENCIDO EN SILENCIO



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 26 OCT 2021

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00443-00

Se tiene por notificada personalmente a la señora HEIDY SHIRLEY SÁNCHEZ SIERRA, quien guardó silencio para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Como quiera que la parte promotora no ha realizado las gestiones y diligencias necesarias para la integración del contradictorio, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte demandante para que, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, proceda de conformidad con el objeto del Decreto 806 de 2020, el uso de las TIC y los deberes de los sujetos procesales en relación con las mismas, y especialmente para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (art.78 numeral 6º del CGP, en concordancia con el artículo 8º del decreto legislativo citado).

Envíese esta decisión a la parte promotora, mediante correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Ggca.